

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cumplimiento

ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza al Servicio de la Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, al Departamento de Servicio al Contribuyente, Departamento de Control y Cobranza de la Deuda, Departamento de Fiscalización y Censo Predial, Departamento de Cobranza Coactiva y Oficina de Tecnología de Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar

FACULTESE al Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres - SAT SMP, a fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, con los límites establecidos en el artículo 33° del Código Tributario.

Tercera.- Derogatoria

DERÓGUESE lo establecido en la Ordenanza N° 308-MDSMP, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Cuarta.- Vigencia

La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta.- Publicación

ENCÁRGUESE al Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SATSMP, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", también será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres - SAT SMP, www.satsmp.gob.pe; asimismo a la Secretaría General y Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1865885-1

Prorrogan fecha de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial, Arbitrios, presentación de Declaración Jurada e Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 27 de abril del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-20000227, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe N° 060-014-2000000174 de la Gerencia de Operaciones, que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía "Prorroga la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; asimismo, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y se prorroga el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales"; el Informe N° 540-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que, mediante Ordenanza N° 488-MDSMP, publicada con fecha 11 de Enero de 2020, se estableció entre otros, el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, así como el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDSMP, publicada el 28 de Febrero de 2020, se prorroga hasta el 31 de Marzo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, el pago de la primera y segunda cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; asimismo, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y se prorroga el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MDSMP, publicada el 01 de Abril de 2020, se prorroga hasta el 30 de Abril de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, el pago de la primera, segunda y tercera cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; asimismo, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y se prorroga el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales; establecido en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido es necesario se prorrogue la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del pago mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y, la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, hasta el 29 de mayo de 2020 a fin de brindar facilidades a los vecinos del distrito de San Martín de Porres;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 488-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 540-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del pago mensual de los

Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y, la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, hasta el 29 de mayo del 2020;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 488-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como, para el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecidos en la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 29 de Mayo de 2020, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en la Ordenanza N° 488-MDSMP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SAT-SMP, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", también será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT SMP, www.satsmp.gob.pe; asimismo a la Secretaría General y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1865890-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que autoriza la suspensión temporal de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA N° 294-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, la Ordenanza N° 292-MVMT, el Memorándum Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, el Memorándum N° 578-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, el Informe N° 117-2020-

GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la suspensión temporal de los efectos de la Ordenanza N° 292-MVMT que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo con los artículos II, VI y IX del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 292-MVMT, publicada el 23 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, se autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo, a realizarse el 9 de mayo de 2020, a las 12.00 horas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, por haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; en tal sentido en el numeral 2.1.3, literal a) del Artículo 2° del mencionado decreto establece que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; en consecuencia, la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, tendrá vigencia hasta la primera quincena del mes de junio. Es decir, la fecha inicialmente programada para la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo se encuentra dentro del periodo señalado en el régimen de excepción, lo que imposibilita su realización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, publicada el 13 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, suspenden otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D.S. N° 008-2020-SA;

Que, con Memorando Múltiple N° 022-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, dispone que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se suspendan temporalmente las actividades sociales, culturales, deportivas y de cualquier otra actividad similar, organizadas por la Municipalidad, a fin de proteger a los trabajadores y vecinos del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 184-2020-SGRC-SG/MVMT de la Subgerencia de Registros Civiles, solicita evaluar la suspensión o cancelación del Matrimonio Civil Comunitario 2020, a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus COVID-19 en el distrito;

Que, mediante Informe N° 117-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de